

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2018191847

Caso: 1

IUE: 427-66/2018

Solicitud: 495320

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. Chuy 2° T (Rocha) Penal, Adolescentes y Aduana

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	24/09/2019	07:45	J R C G	UY-CI-	Público	
Si	24/09/2019	07:20	L S T	UY-CI-	Público	
Si	24/09/2019	07:30	M G D D	UY-CI-	Público	

Medidas Cautelares

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Medida cautelar que se solicita	Duración (Días)
J R C G	UY-CI-	Prisión preventiva	180
L S T	UY-CI-	Prisión preventiva	180
M G D D	UY-CI-	Prisión preventiva	180

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
J R C G	UY-CI-	HOMICIDIO	CP-310	312 NUMERAL 4	COAUTORA
L S T	UY-CI-	HOMICIDIO	CP-310	312 NUMERAL 4	COMPLICE
L S T	UY-CI-	ENCUBRIMIENTO	CP-197		
M G D D	UY-CI-	HOMICIDIO	CP-310	312 NUMERAL 4	COMPLICE

Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
C J	UY-CI-

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO DE CHUY.

La Sra. Fiscal Letrado Departamental De Chuy Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Samuel Priliac Nro. 726 de esta ciudad y electrónico en SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el NUNC 2018191847 respecto de **JRCG, LST y MGDD:**

I) FORMALIZACIÓN

HECHOS:

Con fecha 9 de julio de 2018 el Sr. **ARJ** radicó denuncia respecto a la desaparición de su madre la víctima Sra. **C J T**, SGSP N.º 7574254, manifestando en la misma, que entre las fechas 16/06 y el 09/07/2018, no ubica a su madre encontrándose en el domicilio de ésta una pareja, ambos mayores de edad quienes dijeron que estaban de caseros y que la Sra. J se había ido de viaje a la ciudad de Punta del Este a visitar a su amiga volviendo en un par de semanas.

Personal policial entrevistado a **A M R** y **J R C G**, quienes expresaron que la Sra. J les propuso trabajar para ella, realizando la tarea de caseros, mientras ella se iba de viaje a la ciudad de

Punta del Este, - retirándose el día 16/06/2018 -, a la casa de una amiga y arreglar unos temas con sus hijos y que no habían podido comunicarse con ella hasta el momento de ser averiguados.

En tal circunstancia se activó el protocolo por persona ausente, realizando diferentes entrevistas a diversos testigos por personal de Sub Cria de Punta del Diablo, así como por personal del Dpto de Personas Ausentes de Interpol.

Con fecha 18 de julio de 2018 concurrió Interpol conjuntamente con la Policía de Rocha y Policía Científica, procediendo al ingreso de la finca de la Sra. J, en donde se realizaron peritajes con Luminol en interior de la casa, e inspección ocular de misma, no así rastillaje del predio de la finca, como así también entrevistas a testigos.

Las últimas referencias comprobables con vida de la Sra. J son del día 07 de junio de 2018, cuando la misma realiza un retiro en cajero de BROU de Chuy, por \$24.000 (veinticuatro mil pesos) y luego el 14 de junio de 2018 en la ciudad de Castillos, C concurre a una veterinaria abonando la última cuota de un perro que había comprado. Por otro lado ese mismo día, concurre a Banco República a tramitar un préstamo de \$ 7.000 (siete mil pesos) y a Abitab cobrando dicho préstamo.

Como última referencia de vida (no comprobable) la Sra. L S, declara haberla visto, ya que le llevó medicamentos a la ahora ausente a su domicilio el día 16/06/2018. El día **17/06/2018**, la Sra. L Fe (amiga de la ausente) declaró que envió un mensaje de whatsapp a la ausente con una foto y que salió como leído; luego el día **18/06/2018**, L habría recibido un mensaje que decía “Apagar”, respondiendo: ¿C dónde estás?, el cual ya no llegó. Seguidamente L habría intentado comunicarse con la ausente sin éxito, agregando incluso que sus mensajes de Whatsapp no eran leídos, ya que solo le figuraba un tic.

Posteriormente y con fecha **09/07/2018** realizó una llamada al teléfono fijo de la casa de su amiga (Sra. J) en Punta del Diablo N° de abonado , en donde fue atendida por A R, el cual le dice que está allí como casero de la casa junto a su pareja, expresado éste que la Sra. C J se había ido de paseo a la ciudad de Punta del Este a visitar a una amiga y a arreglar problemas con sus hijos. Motivo por el cual se preocupa, avisando de tal situación a los hijos de J, quienes el mismo día llaman al teléfono fijo de la casa de su madre siendo atendidos en esta oportunidad por la Sra. JR, quien fue conteste en expresar lo mismo que su pareja AR.- Es de ahí que el hijo de

J A G R llama de forma inmediata a la Sub Comisaría de Punta del Diablo explicando lo sucedido y si podrían ir a verificar la situación, cosa que hacen entrevistando dichos policías a los antes mencionados, quienes volvieron a reiterar que la Sra. J se había ido de viaje a Punta del Este a visitar a una amiga y arreglar unos problemas con sus hijos.

Continuando con las actuaciones, las propias personas que dicen ser los supuestos caseros expresaron a esta policía que la última vez que la vieron, C había ido a la ciudad de Castillos a realizar el pago de una cuota de la compra de un perro que realizó en la veterinaria “Shopping de las Mascotas”. De acuerdo a los dichos de éstos se puede comprobar por parte de la policía que la misma sí concurrió a la veterinaria y realizó dicho pago como así también un préstamo en el BROU por la suma de \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) que cobró en Abitab.- (donde surgen imágenes la misma). Contradiéndose con la primera de las declaraciones que los mismos efectuaron sobre el motivo del viaje de la Sra. J, oportunidad en que los dejó de caseros.

En diferentes días del mes de Julio de 2018 se realizaron diferentes rastrillajes por playa grande, la Viuda, el Rivero, entre otros lugares, también por otra parte se incautó laptop de la Ausente por personal de Seccional 2da. De Rocha, los cuales no dieron resultados positivos.

En acta, la Sra. S declaró que el último día en ver a C fue dos semanas antes del 16 de junio, que R comenzó a vivir tres semanas antes del 16 de junio en la casa de C y que J se mudó para la finca el 20 de junio. También expresa en esa oportunidad que el día 26 de junio de 2018 se fue a Brasil, que la llevaron J y A en su auto. No especifica vía, ni lugar al que concurría, así como tampoco el motivo de su viaje. Cabe aclarar que tampoco se registra salida por parte de Migraciones de Uruguay. Se tomó declaración como testigos en su momento a L S, H R, J

R C, J A y otros involucrados.

El día 17/09/2019, entrevistada por parte de funcionarios de Interpol, en la localidad de Guichón, la testigo con identidad reservada, expresa en su parte medular que en la puerta de la escuela que concurre su hijo, se encontraba hablando con unas madres y en un momento una de las mamás comenzó diciendo: ¿Viste lo que pasó?, “con el caso de la Sra. estadounidense empezaron a mover el caso de J, otra agregó “parece que fue el hijo de la C, y que

estaba re cagada, porque la habían llevado en un auto negro y la enterraron en el fondo de la casa de C y que ella dice que en los días de verano es insoportable estar en el fondo por el olor a muerto que hay.” ?????? También comenta que en otra ocasión hablando con S L, quien en ocasiones cuida al nieto de C, me dijo que estaban re asustados, que la noche que vinieron de Rocha, C había utilizado el teléfono fijo para comunicarse con C y con R y que pudo inferir que le iba indicando rutas y pasajes evitando los peajes y que C estaba muy nerviosa, transpiraba. Que esa noche era una locura, que venían por Melo, Ruta 26. Otra cosa que me dijo es que el niño luego de eso tuvo ataques de pánico y que no quiere ir a Rocha.

Posteriormente, el día 18/09/2019 en la ciudad de Maldonado, se labra acta a la Sra S L, la que manifiesta que según audios de su celular el día 14 de junio del 2018 de noche, J llegó a Guichón, le puso un mensaje a C que había llegado, y se fue a quedar con la niña a la casa; J se quedó como dos días más. Como motivo de la visita a Guichón, dijo que vinieron a llevar a J Á, porque le habría dado una crisis en la escuela y que el mismo había quedado como autista y que lo único que decía, era que quería ir a vivir con la abuela C. “S me comentó que habían venido en un auto por un camino que no conocía pero que cuando llegó a la altura de la Ruta 26, me dijo que pasaron por Piñera, deduzco yo que por Melo. Qué también habían roto el auto en la Ruta y que a J con los niños la levantó un vehículo que los llevó a Guichón. Y que la persona que manejaba el auto supuestamente quedó en la ruta.” Expresa también que al otro día vio que había más gente, una mujer rubia flaca con la pareja, (R y D) que se quedaron en lo de C.

S dice recordar que en esa oportunidad A no fue en ese viaje y que esa noche J y S llegaron tarde, como a las 22:30 – 23:00 hs.

Aporta también que en los días que S se quedó entre el 14 al 20 de Junio del

2018, A la llamó al teléfono fijo, diciéndole (a S) que había conseguido una casa para estar con la niña y J, de una Sra. que se había ido de viaje y que estaba preciosa, que tenía una estufa en el cuarto y que cuidaban a los perros. Que S antes de eso, le había dicho que ellos vivían en una casita al fondo.

Atento a las diversas contradicciones entre los testigos y la información obtenida en las diversas diligencias efectuadas en la Indagatoria Preliminar se solicitó con fecha 20/09/2019 Orden de detención de las siguientes personas: **H E R P, J RCG, LST, MGDD, FRG, AMR y CASD**, las que se encontraban en diversas ciudades, Punta del Diablo, Maldonado, Montevideo y Paysandú, siendo las mismas detenidas el día 23 de setiembre aproximadamente a la hora 07:00 h, con excepción del Sr. AR el cual no fue habido hasta el momento. Asimismo el día 23 de setiembre del corriente el Sr. H R I, docente universitario e investigador, procedió a solicitud de esta fiscalía, en compañía de los investigadores a realizar la pericia arqueológica, consistente en inspeccionar el área exterior de la vivienda donde identificó construcciones sub superficiales en hormigón que coincidían con la línea del tiempo de la investigación. En determinado momento luego de retirar arena, se encuentran rastros de mampostería, trozos de madera y fragmentos de alfarería, en ese momento se divisó una tapa de cemento, debajo de la cual había un gran envoltorio de color verde ópalo, lo que parecía a simple vista una manta. Al continuar sacando más arena alrededor de un bulto, se observa que el mismo es de gran tamaño, asemejado al tamaño de un cuerpo humano. Por lo cual se dio cuenta a Fiscalía, haciéndose presente en el lugar la suscrita con la Sra. Médico Forense Sánchez, quien realizó un corte a la envoltura viéndose que se trataba de restos humanos.

Disponiendo por mandato verbal que se constituyera en el lugar personal policial de la Dirección Nacional de Policía Científica de Montevideo, a efectos de efectuar el relevamiento de la escena, donde fueron ubicados los restos óseos. Respecto a los restos humanos hallados en su totalidad fueron enviados al Instituto Técnico Forense, departamento de Medicina Forense de Montevideo, donde la Médica Forense Dra. Jacqueline Cano efectuó la autopsia correspondiente. Del informe efectuado por la Médica Actuante, surge que se trata de un cuerpo saponificado, que presenta esqueletización de ambas piernas, pies, antebrazo derecho y mano izquierda. Se encuentra en posición fetal, es de sexo femenino, raza blanca, edad 79 años, talla aproximadamente 1,50 metros, cabellos castaño claro y se observa tatuaje ornamental de hombro izquierdo, escapular superior externo, con colores (verde, amarillo y rojo) y el símbolo de paz en negro. En el cuello se observan dos vueltas de cable eléctrico doble, con enchufe en un extremo, surco horizontal incompleto pre-laríngeo, una cuerda de 1 cm de diámetro tipo cabo que deja la impronta por encima de labio superior con nudo corredizo a nivel de nuca. Presenta piezas dentales completas con arreglos. Se destaca que debido a la saponificación, que permitió el estado de conservación se observa un surco de estrangulación por debajo de las dos vueltas de cable todo lo que orienta a una estrangulación como causa de muerte. Según la Sra. Perito la etiología médico-legal es un Homicidio. Dicha pericia fue acompañada del correspondiente estudio radiológico forense, que obra en la carpeta de la investigación preliminar penal que realizó esta Fiscalía.

Se ha solicitado, lo que aun esta pendiente la realización de cotejo de ADN de los restos óseos ubicados en la vivienda de la Sra. C J con las muestras de ADN de los hijos de la víctima, que se han obtenido conforme el protocolo de estilo para personas ausentes.

Interrogada la hija de la Sra. J, la Sra C R en sede de Fiscalía manifestó que esta segura que su madre tenía un tatuaje, los colores eran como

de Jamaica, tipo onda Hipie como tipo Bob Marley, un tatuaje que no era acorde para una persona de su edad, estando casi segura que era en un homóplato o brazo, a la altura del hombro, no recordando de que lado ni tampoco exacto el diseño del tatuaje.

Interrogado en Sede Administrativa **J R C G** en presencia de su Defensa Letrada manifestó conocer a la Sra. C J desde hace 4 años ya que ella era muy conocida en Punta del Diablo, y la conoció también por A R que tuvo trato. Que se mudó a la casa de C con A mas o menos cuando llevó a su hijo J A a Paysandú, cuando ella volvió se enteró que viviría en lo de C. Cuando fue a Paysandú a llevar a su hijo que quería irse con su abuela fue con M D y su compañera, en un auto alquilado tipo Gol, fue con sus dos hijos. Ella con su hija se quedo unos días en la casa de su tía S y no sabe que hicieron M y su pareja. A cuando volvió de Paysandú le dijo que se quedarían en lo de C ya que ella se había ido de vacaciones, y que se iban a quedar al cuidado de sus perros, y que allí estuvieron un mes hasta que C no atendía el celular y aparecieron los hijos. Desconoce cuanto dinero le pagaba C a A por cuidar de su casa y también desconoce por cuanto tiempo se había ido C. Ella dejó de ver a la Sra. J en el verano ya que era artesana y tenía contacto con ella como vecina del Pueblo. Desconoce que A haya sido pareja de C. Manifiesta que ingresaban a toda la casa, no solo a la parte de abajo y que un día vió que faltaban un par de muebles.

Interrogada en Sede Administrativa **HERP** en presencia de su Defensa Letrada manifestó no tener contacto con su hijo AR, que la última vez que lo vió fue hace unos tres meses, no tener contacto con su nuera la Sra. JC por haber tenido problemas personales con ella. Recuerda que en junio de 2018, no sabiendo exactamente la fecha concurren a su domicilio en Guichón MD con su pareja FR, su nuera JC con sus hijos a llevar al hijo que iba a quedarse con ella. Que M y su pareja se quedaron unos días en su casa no así J y su hija S y que A no realizó el viaje en esa ocasión.

Interrogado en Sede Administrativa la Indagada **LST** en presencia de su Defensa Letrada manifestó que conocía a CJ desde el mes de febrero de 2018, que la había conocido en el Banco República de Castillos y que comenzaron allí a tener una amistad. Dejó de frecuentar a C cuando ella permitió que A R ingresara

a su casa, en la segunda quincena de mayo. Esa fue la última vez que la vió en persona posteriormente siguió en comunicación con la misma hablando por teléfono. C le manifestó que a A lo conocía del pueblo desde hacia un año, que tenían un vínculo de amistad y cariño, que ella estaba contenta porque la ayudaba con la casa, los perros y que tomaban alcohol. Nunca le manifestó que fuera el casero, ni le pagara por estar allí, le manifestó que tenía mala relación con JC y que ella volvió justo el día que ella desapareció lo cual es coherente porque C no la quería allí. A se quedaba en un cuarto pegado al de C, miraban televisión pero no eran pareja. A le manifestó haber vendido muebles de la casa de C para adquirir estupefacientes. Manifestó haber tenido un vínculo sentimental con A a los efectos de obtener información sobre C del mismo, lo cual no consiguió. Relató haberse ausentado del 25 de junio al 13 de julio por haber realizado un viaje al exterior. Interrogada en Sede Administrativa la Indagada **FRG** en presencia de su Defensa Letrada manifestó no conocer a CJ, que ella estaba de viaje y fue con M D su pareja, J y su hijo a Guichon a llevar al niño, que fueron en un auto Fiat gris metalizado con matrícula brasilera, Cuando llegaron a Guichon fueron a la casa de la madre de AR donde se quedaron un par de noches con MD mientras que JC se quedó en la casa de su madre y su hija S en casa de una tía S. Cuando volvió a Punta del Diablo A estaba viviendo en casa de C, desconociendo que relación tenían entre ellos. Nunca vio a LS, sabía que M, J y Al usaban el auto de ella. Desconoce si se vendieron muebles de la casa de CJ si que A le dió unas frazadas, unos platos y unas tazas que después supo provenían de la casa de C. M y A tuvieron una pelea debido a que de las declaraciones brindadas por J, A y L, declararon que un vidente fue el que dijo que quien sacó el cuerpo de la Sra. fue M D y por eso se generó esa discusión por teléfono y a partir de eso M dejó de darse con ellos. Interrogado en Sede Administrativa el Indagado **MGDD** en presencia de su Defensa Letrada manifestó conocer tanto a R como a C que durante los meses de mayo y junio les alquiló la Cabaña Santa María donde se alojaron como forma de retribuirles un favor que le habían hecho que consistió en haberle dado alojamiento a el enfrente al Camping Punta del Diablo lugar donde ellos vivieron y se fueron sin pagar.

Manifestó que junto con su pareja con un Sr. de nombre D y J C concurrió a la ciudad de Guichón a la casa de la madre de A a fin de llevarle el hijo varón que sufría de autismo, a solicitud de la abuela quien le pagó el pasaje cuando vió que el niño se encontraba en tal situación. Afirma que había discutido con A y que con J no tenía trato porque era imposible hablar con ella ya que le había robado plata entre otras cosas. Cuando retornó de Paysandú A y J se habían retirado de las Cabañas Santa María, de las cuales tuvieron que abonar para retirar sus pertenencias que tenían allí. Afirmó que J y A ambos son consumidores de droga, conocer a S y haber manejado su vehículo y haber concurrido a la ciudad de Chuy en reiteradas oportunidades y alguna de ellas acompañado de J C

Tanto el imputado **M D** como la indagada **F R** fueron contestes en declarar que el día 25 de diciembre del año 2018 J y A tuvieron una pelea en la playa donde se dijeron de todo un poco y A le dijo a ella “No te olvides que estamos juntos en esto”.

Interrogado en Sede Administrativa el Indagado **CASD** en presencia de su Defensa Letrada manifestó conocer a C J hace aproximadamente seis años por ser se vecino del fondo. Que la última vez que vió a C fue en los primeros días de junio de 2018 pero cree haberla escuchado en al menos una ocasión luego de ese hecho. Dijo conocer la casa de C J y que A R y J C y que los mismos estaban en casa de C desde antes que el dejara de verla, unos 15 o 20 días antes. Dijo conocer a L S por ser vecina de J, y a los hijos de C quienes conoció luego de su desaparición y que sabía que no tenían buen vínculo con la madre, quienes con posterioridad a la desaparición de su madre concurrieron en varias oportunidades a la finca de C incluso con posibles compradores, manifestando interés en vender la casa. Manifestó que mucha gente concurría a casa de C principalmente en verano donde se suscitaban fiestas. C afirmaba que sus hijos no la querían y que no veía a sus nietos. Afirmó que días antes de desaparecer C vió un auto rojo pequeño parado frente a casa de C y una moto Yamaha 125 cc, que según el era la que utilizaba AR.

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **J R C G**, encuadra dentro de la tipificación del delito de

HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de co-autora por lo cual se solicitará su formalización.

Asimismo la conducta desarrollada por la imputada **L S T**, encuadra dentro de la tipificación del delito de **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de cómplice en reiteración real con un delito de Encubrimiento** por lo cual se solicitará su formalización.

Respecto del imputado **M D D** su conducta encuadra en la tipificación del delito de **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de cómplice** por lo cual se solicitará su formalización.

Según la totalidad de la evidencias reunidas en la presente investigación preliminar penal, las que fueron relacionadas precedentemente, la indagada C, era la pareja de R al momento de los hechos, y según relatos que aportaron ante los investigadores en distintas oportunidades da explicaciones distintas respecto a la fecha en que se fue la Sra. J de su vivienda, primero manifiesta que la Sra. J se fue el 13 de junio para Paysandu y pero no hay certeza de la fecha en que volvió para Punta del Diablo, por lo que no se entiende como pudo manifestar que el 16 de junio la Sra. J, se fue para Punta del Este. No tenía amistad con J, y estaba sin domicilio en Punta del Diablo, ya que no había pagado el hospedaje en la cabañas de Santa María, y su amigo M se negaba a seguir pagando dicho lugar, pues según manifestó este en sede administrativa, estaba peleado con A pareja de J, porque esta le había robado diversas pertenencias y no podía ni siquiera verla, razón por la cual no se entiende por que motivo después de desaparecer la Sra J Jcomenzó a oferer y vender bienes muebles que se encontraban dentro del domicilio de J, quien le había encomendado la tarea del cuidado de su casa, lo que no significaba que pudiera disponer de los bienes que se encontraban dentro de la vivienda como si fueran su dueña. Sin embargo la pareja de M, F manifestó que el motivo de la discusión entre su ex pareja y A, fue que una vidente dijo que quien saco el cuerpo de J de la casa fue M, lo que motivo que el se peleara con ambos integrantes de la pareja. M por otra parte. Asimismo dos personas, M y su ex pareja manifestaron

que el 25 de diciembre del año 2018, J y A mantuvieron una discusión donde este último le decía que ambos tenían responsabilidad por el caso de la desaparición de la vieja.

Por otra parte, el 13 de junio, en oportunidad en que el menor hijo de J y A tuvo una crisis de autismo, quien lleva al niño a la casa de la abuela paterna, es M, F y J quien por otra parte no se relacionaba con su suegra. Por lo que no se entiende porque quien viajó fue M, quien se había peleado con ambos, y no lo hizo el padre del niño, si abuela pedía que llevaran a su nieto. Es evidente la existencia de un vínculo de amistad, no es cierto, las afirmaciones de los motivos de una pelea existente entre los tres partícipes, J, A y M. Todo lo cual coincide con la fecha en que desaparece C, y fecha en la cual ellos se quedan sin un domicilio para vivir, por falta de dinero, oportunidad en que son corridos de Santa María. De acuerdo a los detalles aportados por la Sra. Medica Forense, en la autopsia y la descripción aportada por la hija de J, los restos óseos ubicados en la casa de J, corresponderían a la descripción física de la desaparecida Sra. C J, faltaría solamente confirmar las muestras de ADN que fueran obtenidas de sus hijos y de los restos en cuestión. Debido a la forma en que fueron ubicados los restos óseos, lo que fue posible gracias a la colaboración del docente universitario – pericia arqueológica - es obra humana la forma en que se encontraba envuelto el cadáver arrollado y empaquetado con sabanas y acolchados, lo que evidencia que por lo menos dos o más personas con fuerza pudieron apretar y acondicionar el cadáver de esa manera, restos que según pericia forense, pertenecen a una mujer, de aproximadamente 79 años, 1,50 m de estatura, raza blanca, - y que la causa de muerte fue el estrangulamiento con un cable- , y cavar el pozo donde se encontraba los restos óseos, por la profundidad y que además tenía una tapa de una cámara séptica arriba de los mismos. Y por encima de la misma gran cantidad de arena. Todo lo cual solamente podía ser realizado por alguien que tuviera como Oficio efectuar trabajos de construcción, oficio que dijo tener M en Sede Administrativa.

Finalmente de los distintas explicaciones dadas por S sobre la relación de ella con todos los involucrados, es evidente que la misma conoce que fue lo que sucedió con la Sra. J, y que no solo sabe que la misma fue muerta por los partícipes descriptos, que ella les prestó a los mismos su vehículo personal para desplazarse, que primero no confiaba en J y A, razón por la cual cuando estos aparecen en la casa de J, esta deja de visitarla.

Después que la casa de J es entregada a sus hijos, por la justicia, los mismos – A y J - pasan a residir con ella, durante más de dos meses y finalmente ella que no quería a A por ser un delincuente, pasa a mantener una relación afectiva con el mismo. Y actualmente, según prueba de mensajería que fue relevada por la policía en el celular de S, existen varios audios y mensajes de WhatsApp donde ella le avisa a A que se esconda, que la policía lo está buscando, pues el mismo se mantiene prófugo hasta el día de la fecha. Finalmente, fueron ubicadas en el allanamiento efectuado por la policía en el día de ayer en el domicilio de A, cartas de contenido amoroso, dirigidas a L S.

Asimismo la conducta desarrollada por la imputada **LST**, encuadra dentro de la tipificación del delito de **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de cómplice en reiteración real con un delito de Encubrimiento** por lo cual se solicitará su formalización.

Respecto del imputado **M D D** su conducta encuadra en la tipificación del delito de **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de cómplice** por lo cual se solicitará su formalización.

Respecto a los indagados **HERP, FRG y CASD**, se solicitará a la Sede se disponga el cese de la detención de los mismos quedando la Sra. **HERP** en calidad de empleada.

III) EVIDENCIA

TESTIMONIAL.

Declaración de la indagada **JRC** en presencia de su Defensa Letrada. Declaración de la indagada **LST** en presencia de su Defensa Letrada. Declaración de la indagada **FRG** en presencia de su Defensa Letrada.

Declaración del indagado **CASD** en presencia de su Defensa Letrada. Declaración de la indagada **HERP** en presencia de su Defensa Letrada.

Declaración del indagado **MDD** en presencia de su Defensa letrada. Declaración de E R D R M

Declaración de AGRJ

Declaración de FGRJ

Declaración de CMRJ

Declaración de CASD

Declaración de HER

Declaración de LST

Declaración de AVEO

Declaración de DHP

Declaración de MDD

Declaración de AMR

Declaración de JRC

Declaración de AMRP

Declaración de AAC

Declaración de ACGC

Declaración de FMRA

Declaración de JPYR

Declaración de JVAA

Declaración de LLFB

Declaración de SELR

Declaración del antropólogo HRIF

DOCUMENTAL.

Novedad NUNC SGSP

Oficio N° de Jefatura de Policía de Rocha

Memorando

Oficio

Ficha Técnica Sección Registro y Búsqueda de Personas ausentes

Denuncias efectuadas por Cristina Jones

Registro de Movimiento de Personas - Dirección Nacional de Migraciones

Informe Inteligencia

Oficio INTERPOL

Memorando Dirección Nacional de Policía Científica Laboratorio de Análisis

Informático

Oficio Dirección Nacional de Policía Científica

Oficio

Oficio N° INTERPOL

Oficio N°

Oficio N°

Oficio N° – Juzgado Letrado de Chuy de 1° Turno

Informe de Banco Central del Uruguay. Superintendencia de Servicios Financieros

Novedad de Policía Científica

Factura del Shopping de las mascotas

Novedad

Certificado de Movimientos Migratorios Oficio Santa Victoria de Palmar Información

Registral Padrón

Informe Pericial N.º Dirección de Policía Técnica Sección Documentoscopia y Pericias caligráficas

Novedad

Informe de Inteligencia N

Informe Criminalístico N° Departamento de Policía Científica

Planilla de Antecedentes Judiciales de ITF.

Autopsia de restos humanos hallados de fecha 24 de setiembre de 2019

Informe de Imagenología Departamento de Medicina Forense ITF Morgue Judicial de Montevideo.

IV DERECHO

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 60, 61, 62, 197, 310 y 312 numeral 4° del Código Penal, y artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal

V) PETITORIO.-

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del C.P.P, se solicita sirva la Sra. Juez, admitir la **Formalización de la investigación** que se lleva adelante respecto de **JRCG** por la presunta comisión de un delito de **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de co-autora**, respecto de **LST**, por la presunta comisión de un **DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de cómplice en Reiteración Real con un delito de ENCUBRIMIENTO** y respecto de **MDD** por la presunta comisión de un delito de **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de cómplice** conforme a la normativa identificada tu supra.

VI) SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Esta Fiscalía solicita se imponga a **JRCG, a LST y a MDD**, la medida cautelar de **PRISION PREVENTIVA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 221.1, y 223 a 226 literal c del Código del Proceso Penal.

A juicio de esta titular de la acción penal se cumple con el **supuesto material de la medida cautelar solicitada**. En oportunidad de efectuarse la solicitud de formalización, del relato de los hechos expuestos ante la sede, se acredita con la razonable certeza requerida en esta instancia (semiplena prueba), el acaheamiento de los delitos cometidos, así como de la participación de los imputados como co- autora la Sra. C y como cómplice del mismo S y D, todo lo cual surge del testimonio de los testigos ocasionales, y de las

totalidad de las evidencias que han sido relacionadas anteriormente, conforme lo exige la normativa vigente (artículo 224 del CPP)

Asimismo se configura en el presente caso el **supuesto procesal requerido para la imposición de la medida cautelar solicitada**; la existencia del peligro procesal de fuga y gravedad del hecho. Es claro que en estas actuaciones, pues existen elementos que hacen presumir el riesgo de la existencia del peligro de fuga del imputado. Ello surge de la naturaleza del hecho y la gravedad del mismo, y por ende de la expectativa de la pena a recaer en el presente caso, la cual sera de penitenciaría, lo cual evidencia el peligro que representan los imputados para la sociedad en su conjunto.

En el caso de autos, la importancia del bien jurídico vulnerado (la vida humana), y el disvalor de la conducta del agente no deja dudas de la existencia del peligro de fuga de las imputados, pues es previsible que la pena a recaer por la naturaleza de los delitos cometidos, y las circunstancias que especialmente lo agravan, sera superior a los 15 años de prisión.

En caso del Peligro de Fuga de concretarse entorpecería la investigación de estas actuaciones, y pondría en peligro el diligenciamiento de la prueba que esta pendiente de concreción, así como el proceso penal en curso – el artículo 226 literal c) C.P.P.

PLAZO

Esta Fiscalía en aplicación de los principios de; **excepcionalidad**, pues respecto de este último debemos destacar que de el elenco de medidas cautelares a aplicar, según lo dispone el artículo 221 del C.P.-P, entiende esta fiscalía que no existe otra medida que pueda conculcar el peligro procesal acreditado.

En lo que tiene que ver con el principio de **proporcionalidad**, a juicio de la suscrita la medida solicitada resulta proporcional al peligro procesal esgrimido en cuanto a la extrema gravedad del delito cometido, y el disvalor de la conducta del agente, lo cual es directamente proporcional al alto riesgo de fuga de los imputados.

Finalmente en atención al principio de **provisionalidad**, solicita la medida cautelar de prisión preventiva por el plazo de 180 días, plazo que entiende esta Fiscalía necesario y suficiente para dar por finalizada la presente investigación así como recabar la prueba suficiente y necesaria para el juicio oral respecto de los imputados **JRC**

G, LST y MDD. Dicho plazo es sin perjuicio de solicitar una prórroga, para el caso de que resten diligencias en la investigación.

VII) PETITORIO.-

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita se imponga a los imputados JRCG, LST y a MDD la medida cautelar de prisión preventiva por el plazo de 180 días (ciento ochenta), teniendo presente las diligencias que restan realizarse.

Fiscal firmante de audiencia de formalización

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Chuy

Turno: 1° TURNO

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600